



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA  
XIIª. Región

ALCALDÍA

Providencia N°: 874 Fecha: 29.07.19

A: \_\_\_\_\_

Materia: Formule Cargas que indica -  
Generador eléctrico

**PARA**

Archivar el trámite

\_\_\_\_\_

Notificar

\_\_\_\_\_

Revisar conmigo

(X)

**OBSERVACIONES**

Devolver a esta oficina

\_\_\_\_\_

Informar al respecto

\_\_\_\_\_

Proceder a lo solicitado

\_\_\_\_\_

Responder a mi firma

\_\_\_\_\_ Seip/29



ALCALDE

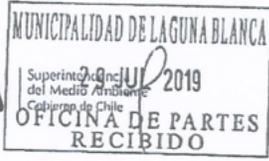
CONTESTADO CON ORD. N°: \_\_\_\_\_

DE FECHA: \_\_\_\_\_ A: \_\_\_\_\_



17704

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

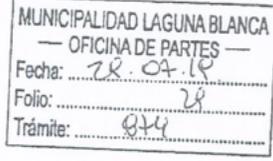


FORMULA CARGOS QUE INDICA A I. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, TITULAR DE GENERADOR ELÉCTRICO VILLA TEHUELCHES

RES. EX. N° 1/ ROL D-061-2019

Santiago, 18 JUL 2019

VISTOS:



Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011"); en la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 37, de 8 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el D.S. N° 38/2011 establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregido (en adelante "NPC"), así como los instrumentos y los procedimientos de medición para la obtención del mismo. En particular, dicha norma establece el nivel máximo permisible de presión sonora corregido, tanto para las áreas urbanas, divididas en las Zonas I, II, III y IV, como para las zonas rurales.

2. Que, la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, R.U.T. N° [redacted] domiciliado en Kilómetro 100, Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y Antártica Chilena (en adelante, "el titular"), es titular de un grupo electrógeno denominado "Generador Eléctrico Villa Tehuelches", ubicado en calle Santiago Álvarez S/N, villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y Antártica Chilena, el cual corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", de acuerdo a lo establecido en los numerales N° 8 y N° 13 del artículo 6° del D.S. N° 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

Reparaciones M.A. ->



3. Que, con fecha 11 de octubre de 2018, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") recibió una denuncia ciudadana presentada por doña Rosalía Miranda Andrade, mediante la cual informó que, desde el Generador Eléctrico Villa Tehuelches, se generarían ruidos molestos, afectando a su madre de 83 años, quien vive próxima al generador. En su presentación indica que, en noviembre de 2017 habría realizado una denuncia, ante el H. Concejo Municipal y al Alcalde de la comuna de Laguna Blanca. Sin embargo, pese a que se le habría contestado a la denunciante que se daría solución a este problema y se comprometió a una pronta respuesta, no ha habido solución. Finalmente, respecto al horario de funcionamiento del generador eléctrico, la denunciante indica que este funcionaría de manera continua, las 24 horas del día, siendo en las noches la mayor generación de ruido.

4. Que, en la misma presentación, la denunciante adjuntó los siguientes documentos:

- (i) set de correos electrónicos, dirigidos a la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, detallando el modo en que se habría deteriorado la calidad de vida de los vecinos, en particular de doña Rosalía Miranda, la denunciante, dada su avanzada edad, con ocasión del funcionamiento del generador eléctrico, y;
- (ii) un video en el cual se constata el ruido causado por la fuente emisora.

5. Que, mediante ORD. MAG N° 039, de 16 de octubre de 2018, la SMA informó a la denunciante, que por medio de su escrito presentado el día 11 de octubre de 2018, ha tomado conocimiento de su denuncia por la emisión de ruidos molestos provenientes de la unidad fiscalizable "Generador Eléctrico Villa Tehuelches". Además se le informó que los hechos denunciados se encuentran en estudio con el objeto de recabar mayor información sobre presuntas infracciones de competencia de este Servicio.

6. Que, posteriormente, mediante Carta N° 005, de 13 de diciembre de 2018, la SMA informó a la denunciante, que en razón de la denuncia presentada con fecha 11 de octubre de 2018, se realizó un informe técnico de fiscalización ambiental asociado a la visita inspectiva realizada en viviendas ubicadas en calle Aonikenk N° 11 y N° 24, Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, entre los días 09 y 10 de noviembre de 2018. El mismo dio cuenta de superación de los límites permitidos por la norma de emisión de ruidos, aprobada por D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

7. Que, igualmente, con fecha 13 de diciembre de 2018, mediante carta MAG N° 006 esta Superintendencia informa a la denunciada, la realización de actividades de fiscalización en razón de la denuncia por ruidos provenientes de "Generador Eléctrico Villa Tehuelches". Además se le recomendó adoptar medidas correctivas o de mitigación de ruido, y en tal caso, informar acompañando cualquier medio que acredite la acción ejecutada.

8. Que, con fecha 13 de diciembre de 2018, en forma electrónica, la División de Fiscalización remitió a la División de Sanción y Cumplimiento, ambas de esta Superintendencia, el Informe de Fiscalización Ambiental, individualizado como DFZ-2018-2602-XII-NE, el cual detalla las actividades de fiscalización realizadas por dos funcionarios de esta Superintendencia en receptores sensibles al ruido emitido por el generador eléctrico ya singularizado.

9. Que, dicho informe contiene el Acta de Inspección Ambiental de fecha 09 de noviembre de 2018, las fichas de medición de ruido y los certificados de calibración.

10. Que, en la citada Acta de Inspección Ambiental consta que con fecha 09 de noviembre de 2018, se efectuó una inspección ambiental por parte de dos funcionarios de la SMA, la que habría sido efectuada entre las 23:30 horas y las 00:35 horas, acudiendo a los receptores N° 1, N° 2 y N° 3, ubicados en calle Aonikenk N° 24, Aonikenk N° 24 (cabaña), y Aonikenk N° 11, respectivamente, todos ubicados en la comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y Antártica Chilena, para efectuar mediciones de niveles de presión sonora, en horario nocturno, con ventana cerrada, constatándose ruido proveniente del generador ya individualizado.

11. Que, de acuerdo a la información contenida en las Fichas de Información de Medición de Ruido, la ubicación geográfica de los tres puntos de medición se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla 1: Descripción de los receptores sensibles desde los cuales se efectuaron las mediciones de ruido con fecha 09 de noviembre y 10 de noviembre de 2018, ubicados en calle Aonikenk N° 11 y 24, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y Antártica Chilena.**

Punto de medición	Descripción del lugar de medición	Lugar de Medición	Coordenada norte	Coordenada este
Receptor N° 1	Vivienda habitación, dormitorios con ventana cerrada	Interna	4.188.835	335.807
Receptor N° 2	Vivienda habitación, dormitorios, comedor y cocina con ventana cerrada	Interna	4.188.842	335.799
Receptor N° 3	Vivienda habitación, dormitorios con ventana cerrada	Interna	4.188.813	335.811

Coordenadas receptores. Datum: WGS84, Huso 19S

12. En la siguiente imagen se proyectan los puntos georreferenciados en la tabla anterior, se observa los tres puntos receptores determinados durante la fiscalización realizada los días 09 y 10 de noviembre de 2018 (polígonos amarillos), y la ubicación de la fuente emisora (polígono verde).

Imagen N° 1. Ubicación receptores y fuente emisora



Fuente: Realización propia a partir de la información proporcionada en el acta de fiscalización del expediente DFZ-2018-2602-XII-NE

13. Que, según consta en las Fichas de Información de Medición de Ruido, el instrumental de medición utilizado en la medición fue un sonómetro marca CIRRUS, Modelo CR:162B, número de serie G066129, calibrado con fecha 28 de mayo de 2018 y un calibrador marca CIRRUS, Modelo CR:514, número de serie 64905, con Certificado de Calibración emitido con fecha 24 de mayo de 2018, según consta en los certificados de calibración respectivos.

14. Que, para los efectos de evaluar los niveles medidos, se procedió a homologar la zona donde se ubican los receptores, establecida en el Plan Regulador Comunal de Laguna Blanca, con las zonas establecidas en el artículo 7 del D.S. N° 38/2011 (Tabla N°1). Al respecto, la zona evaluada en la Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido, corresponde a la Zona Z.E.V., según Plan Seccional Villa Tehuelches, de dicho plan regulador, concluyéndose que dicha zona corresponde a Zona II de la Tabla N° 1 del D.S. N° 38/2011, por lo que el nivel máximo permitido en horario nocturno de dicha zona es de 45 dB(A).

15. Que, en el Informe de Fiscalización Ambiental, se consigna un incumplimiento a la norma de referencia (D.S. N° 38/2011). En efecto, en la citada medición, en el Receptor N° 1, realizada en condición interna con ventana cerrada, en horario nocturno, se registró una excedencia de 8 decibeles para Zona II. En el Receptor N° 2, realizada en condición interna con ventana cerrada, en horario nocturno, se registró una excedencia de 10 decibeles para Zona II. Los resultados de las mediciones de ruido efectuadas en los señalados receptores, se resumen en la siguiente tabla:

Tabla 2: Evaluación de medición de ruido en receptores N° 1, N° 2 y N° 3, efectuadas los días 09 y 10 de noviembre de 2018.

Receptor	Horario de medición	NPC [dB(A)]	Ruido de Fondo [dB(A)]	Zona DS N°38/11	Límite [dB(A)]	Excedencia [dB(A)]	Estado
Receptor N° 1	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs.)	53	10	II	45	8	Supera
Receptor N° 2	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs.)	55	10	II	45	10	Supera
Receptor N° 3	Nocturno (21:00 a 07:00 hrs.)	45	10	II	45	0	No supera

Fuente: Anexo Acta, Detalles de actividad de fiscalización. DFZ-2018-2602-XII-NE

16. Que, en la sección del Registro de Ruido de Fondo, los fiscalizadores de la SMA señalaron que éste no afectó las mediciones.

17. Que, mediante Carta MAG N° 001 esta Superintendencia, con fecha 02 de enero de 2019, citó a una reunión a don Eleazar Ritter Rodríguez, Alcalde de la I. Municipalidad de Laguna Blanca, en dependencias de la Oficina Regional de esta Superintendencia en la ciudad de Punta Arenas.

18. Que, con fecha 10 de enero de 2019, se levantó acta de reunión de asistencia al cumplimiento, a la cual asistió don Eleazar Ritter Rodríguez, Alcalde de la I. Municipalidad de Laguna Blanca, en la cual sostuvo que se encontraban evaluando opciones para la mitigación del ruido del generador y solicitando cotizaciones, comprometiéndose una semana de plazo para remitir detalle de acciones que se implementarían, y un plazo de 60 días para la implementación de la solución definitiva.

19. Que, mediante Oficio Ordinario N° 58/2019 de la I. Municipalidad de Laguna Blanca, con fecha 05 de febrero de 2019, el titular realizó una presentación ante esta Superintendencia, en el cual detalló posibles alternativas de mitigación e insonorización, del generador eléctrico.

20. Que, mediante Resolución Exenta MAG N° 011, de esta Superintendencia, con fecha 25 de abril de 2019, requirió, a la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, información sobre el detalle de las medidas implementadas a la fecha para el control de las emisiones de ruido producidas por los generadores que suministran energía eléctrica a Villa Tehuelches y el detalle de cualquier otra medida adoptada destinada a la mitigación de emisiones antes descritas.

21. Que, mediante Oficio Ordinario N° 230/2019, de fecha 20 de mayo de 2019, la I. Municipalidad de Laguna Blanca, contestó la resolución precedentemente indicada, en la cual reitera que continúa solicitando cotizaciones, esta vez, a un especialista de la ciudad de Santiago y que una vez que este acudiera a terreno contarían con una solución concreta, sin entregar mayores detalles.

22. Que, mediante Memorandum D.S.C. N° 252/2019 de 17 de julio de 2019, se procedió a designar a don Felipe García Huneeus como Fiscal Instructor titular del presente procedimiento administrativo sancionatorio, y a don Álvaro Núñez Gómez de Jiménez como Fiscal Instructor suplente.

*Handwritten signature and notes:*  
 (Fiscal Instructor)  
 Felipe García Huneeus



MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA  
05 DIC 2018  
OFICINA DE PARTES  
RECIBIDO



CARTA MAG N° 004

Punta Arenas, 14 NOV 2018

SR.  
ELEAZAR RICARDO RITTER RODRÍGUEZ  
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA  
KILÓMETRO 100, RUTA 9 NORTE  
VILLA TEHUELCHES

MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA — OFICINA DE PARTES — Fecha: 06.12.18 Folio: 32 Trámite: 1502
---

**MATERIA: Informa sobre Inspección Ambiental.**

Mediante la presente, comunico a usted que entre los días 9 y 10 de noviembre del presente año, se realizó una actividad de fiscalización ambiental destinada a medir los niveles de presión sonora en distintos inmuebles (receptores) afectos a las emisiones de ruido generadas por el (los) equipo(s) generador(es) utilizado(s) para el suministro de energía eléctrica de la localidad de Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca.

En virtud de lo anterior, y dado que la fuente emisora antes descrita pertenece a la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, adjunto a esta carta, remito a Ud. copia del Acta de Inspección Ambiental correspondiente.

Sin otro particular, se despide Atte.



*[Signature]*  
ANDY MORRISON BENCICH  
JEFE OFICINA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

C.C.:

- Oficina Partes Magallanes, SMA.
- Expediente de denuncia 27-XII-2018.

Adj.:

- Acta de Inspección Ambiental.

**ACTA DE INSPECCION AMBIENTAL**

(FORMATO DE ACTA PARA NORMAS DE EMISIÓN, CALIDAD Y PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL)

1. ANTECEDENTES		
1.1 Fecha de Inspección: <u>07/11/18 AL 10/11/18</u>	1.2 Hora de inicio: <u>23:30</u>	1.3 Hora de término: <u>00:35</u>
1.4 Nombre de la Unidad Fiscalizable: <u>GENERADOR ELECTRICO VILLA TENVELOCHES</u>		1.5 Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: (cuando corresponda) <u>OPERANDO</u>
1.6 Ubicación de la Unidad Fiscalizable: <u>SANTO ALVARO S/N, VILLA TENVELOCHES</u>		Comuna: <u>LAGUNA BLANCA</u> Región: <u>MAGALLANES</u>
1.7 Titular (es) de la Unidad Fiscalizable: <u>ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA</u>		Domicilio Titular (para efectos de notificación): <u>KILOMETRO 100 RUTA 9 NORTE, LAGUNA BLANCA (VILLA TENVELOCHES)</u>
RUT o RUN: [REDACTED]	Teléfono: [REDACTED]	Correo electrónico: [REDACTED]
1.8 Representante Legal de la Unidad Fiscalizable: <u>ELIZABETH RICARDO RIVERA RODRIGUEZ</u>		Domicilio: <u>KILOMETRO 100 RUTA 9 NORTE, LAGUNA BLANCA (VILLA TENVELOCHES)</u>
RUT o RUN: [REDACTED]	Teléfono: [REDACTED]	Correo electrónico: [REDACTED]
1.9 Encargado o Responsable de la Unidad Fiscalizable durante la inspección: <u>—</u>		Domicilio: <u>—</u>
RUT o RUN: <u>—</u>	Teléfono: <u>—</u>	Correo electrónico: <u>—</u>

2. MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN			
	2.2 <input checked="" type="checkbox"/> No programada	Denuncia: <input checked="" type="checkbox"/>	Oficio: <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>
2.1 <input type="checkbox"/> Programada	(Detallar motivo brevemente) <u>REALIZAR MUESTREOS DE RUIDO GENERADOS POR EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA (GENERADOR ELECTRICO)</u>		

3. MATERIA ESPECÍFICA OBJETO DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL
<u>GENERACION DE RUIDO</u>

#### 4. INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

D.S. N° 38/2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE (NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS)

#### 5. ASPECTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

5.1 Existió oposición al ingreso:

SI  NO

5.2 Se solicitó auxilio de la fuerza pública:

SI  NO

5.3 Existió Colaboración por parte de los fiscalizados: SI  NO   
(En caso de ser negativo, se deben fundamentar los hechos en el numeral 6 de la presente acta)

5.4 Se ejecutó la Reunión Informativa: SI  NO  (En caso de que la respuesta sea negativa, indicar las causas que motivaron dicha situación en el numeral 6 de la presente acta)

En caso de que la respuesta sea afirmativa, responder lo siguiente:

- |  |   |
|--|---|
| a) Se informaron las materias objeto de la fiscalización   | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| b) Se informó la normativa ambiental pertinente  | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| c) Se informó el orden en que se llevaría a cabo la inspección   | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| d) Se explicó brevemente los métodos que se usarían para documentar y registrar el estado en que se encuentra la Unidad Fiscalizable | SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |

#### 6. OBSERVACIONES ASOCIADAS A LA EJECUCIÓN DE LA INSPECCIÓN AMBIENTAL

SE EFECTUARON MEDICIONES EN RECEPTORES UBICADOS FUERA DEL ÁREA DE EMPUJAMIENTO DE LA FUENTE

### 7. HECHOS CONSTATADOS Y/O ACTIVIDADES REALIZADAS

SIENDO LAS 23:30 HRS DEL DIA 9 DE NOVIEMBRE DE 2018, SE ACUDO A EFECTUAR MEDICIONES DE NIVELES DE PRESION SONORA DESDE EL INTERIOR DE 3 INMUEBOS COLGADOS A LA FUENTE EMISORA IDENTIFICADA COMO "GENERADOR ELECTRICO VILLA TENUELCHE", CONFORME A METODOLOGIA ESTABLECIDA EN EL D.S. N° 38/2011 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE.

LAS MEDICIONES EN EL PRIMER INMUEBLE (RECEPTO N° 1) SE REALIZARON ENTRE LAS 23:32 Y LAS 23:49 HRS, AQUELLAS EFECTUADAS EN EL SEGUNDO INMUEBLE (RECEPTO N° 2) ENTRE LAS 23:51 Y LAS 00:15 HRS DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2018, EN TANTO QUE AQUELLAS EFECTUADAS EN EL TERCER INMUEBLE (RECEPTO N° 3) ENTRE LAS 00:19 Y LAS 00:35 HRS DEL DIA 10 DE NOVIEMBRE DE 2018.

TODAS LAS MEDICIONES FUERON REALIZADAS EN HORARIO NOCTURNO Y CON UN SONÓMETRO MARCH GRUWS, MODELO CR 162 B, NUMERO DE SERIE G066129, DEBIDAMENTE CALIBRADO Y CON SU CERTIFICADO DE CALIBRACION VIGENTE.

PREVIO A LA REALIZACION DE LAS MEDICIONES DE VERIFICA CALIBRACION EN TERRENO UTILIZANDO CALIBRADOR ACUSTICO MARCH GRUWS, MODELO CR 514, NUMERO DE SERIE 64905, DEBIDAMENTE CALIBRADO Y CON SU CERTIFICADO DE CALIBRACION VIGENTE.

LAS CONDICIONES PARA EFECTUAR LAS MEDICIONES ERAN LAS SIGUIENTES: LA FUENTE EMISORA SE ENCONTRABA EN PLENO FUNCIONAMIENTO, PRODUCO DE LA OPERACION DEL GENERADOR ELECTRICO UTILIZADO PARA EL SUMINISTRO DE ENERGIA DE LA LOCALIDAD DE VILLA TENUELCHE.

LAS CONDICIONES METEOROLOGICAS DURANTE LAS MEDICIONES ERAN CIELO DESPEJADO, SIN LLUVIA NI VIENTO.

SE DESTA CONSTANCIA QUE EL RUIDO DE FONDO NO AFECTO LAS MEDICIONES.

LOS REGISTROS DE LA ACTIVIDAD FUERON CONSIDERADOS EN LAS FICHAS DE MEDICION DE RUIDO APROBADAS POR RESOLUCION EXENTA N° 693 DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, PARA SU POSTERIOR EVALUACION EN GRUOMETE.

**8. DOCUMENTOS PENDIENTES DE ENTREGAR POR PARTE DEL TITULAR**

Nº	Descripción

Plazo envío de Documentos Pendientes en formato digital (en días hábiles)

Dirección de la (s) oficina (s) a las que debe ser enviada la información o antecedentes

**9. FISCALIZADORES PARTICIPANTES (Comenzando el listado con el encargado(a) de las actividades de Inspección Ambiental)**

Nombre	Organismo	Firma
ANDY MORISON BENICH	SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE	
FELIPE VARGAS GONZALEZ	SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE	

**10. OTROS ASISTENTES**

Nombre	Institución / Empresa	Firma

**11. RECEPCIÓN DEL ACTA**

11.1 El Encargado o Responsable de la Unidad Fiscalizable recibió copia del Acta:

(Marque con x según corresponda)

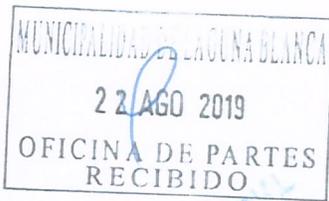
SI  NO

En caso de que el Acta no haya sido recepcionada, indique el motivo:

Ausencia del Encargado  Negación de Recepción

Otro

Observaciones: (Detallar brevemente las circunstancias y/o acontecimientos ocurridos)



Superintendencia del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile



COPIA DEL ORIGINAL

**RESUELVE DE OFICIO AMPLIACIÓN DE PLAZO.**

**RES. EX. N° 2 / ROL D-061-2019**

**Santiago, 16 AGO 2019**

**VISTOS:**

MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA	
— OFICINA DE PARTES —	
Fecha:	22.08.19
Folio:	37
Trámite:	964

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LO-SMA); la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (LBGMA); el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N°38/2011 MMA); la Resolución Exenta N°491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N°38/2011; la Resolución Exenta N°867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N°38/2011; la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; el artículo 80 de la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; la Res. Ex. RA N°119123/58/2017 de 27 de diciembre de 2017, que renueva nombramiento en el cargo de Alta Dirección Pública, 2º nivel que indica, al Jefe de la División de Fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Res. Ex. N°82, de 18 de enero de 2019, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento; la Res. Ex. N°85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (Bases Metodológicas); el Decreto Supremo N°30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (D.S. N°30/2012 MMA); la Resolución Exenta N°166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que crea el Sistema Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y dicta instrucciones generales sobre su uso (Res. Ex. N°166/2018 SMA); y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1º Que, con fecha 18 de julio de 2019 se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-061-2019, con la formulación de cargos a la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca (en adelante, "el titular"), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA.

2º Que, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes, contados desde la notificación de la Formulación de Cargos.

3º Que, dicha Formulación de Cargos (Res. Ex. N° 1/ Rol D-061-2019), fue notificada mediante carta certificada dirigida al titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Laguna Blanca, el día 22 de julio de 2019, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos de Chile asociado al seguimiento N° 1180851736255.

4° Que, con fecha 14 de agosto de 2019, mediante conversación telefónica, don René Villegas Barría, Secretario Municipal, en representación de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, solicitó una ampliación de plazo, con el objeto de "obtener una mayor y completa asesoría jurídica y técnica para la presentación de descargos y, por otro lado, tomar las medidas de mitigación necesarias".

5° Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

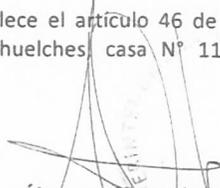
6° Que, atendidas las circunstancias expresadas, se ha estimado procedente otorgar ampliación de plazo para que el denunciado ejerza su derecho a la defensa. Adicionalmente, a juicio de este Fiscal Instructor, dicha ampliación no perjudica derechos de terceros.

#### RESUELVO:

I. **AMPLIAR DE OFICIO EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando la solicitud de ampliación de plazo, del considerando N° 4 de la presente resolución, se concede un plazo adicional de 7 días hábiles para la presentación de sus descargos, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando N° 2 de esta resolución.

II. **NOTIFICAR por carta certificada,** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la **Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca**, domiciliada para estos efectos en Kilómetro 100, Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a doña **Rosalía Miranda Andrade**, domiciliada en Villa Tehuelches, casa N° 11, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

  
**Álvaro Núñez Gómez de Jiménez**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
FBH/BG

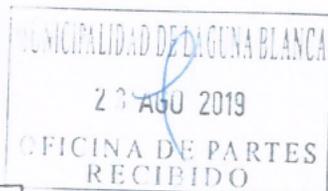
#### Carta Certificada:

- I. Municipalidad de Laguna Blanca, Kilómetro 100, Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región Magallanes y de la Antártica Chilena.
- Rosalía Miranda Andrade, Villa Tehuelches, casa N° 11, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y Antártica Chilena.

#### C.C:

- Sr. Andy Morrison y Sr. Felipe Vargas. Fiscalizadores de SMA Región de Magallanes y de la Antártica Chilena.

D-061-2019



MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA  
— OFICINA DE PARTES —  
Fecha: 23-08-19  
Folio: 32  
Trámite: 826

ORD.: N° 071  
ANT.: NO HAY  
MAT.: Invitación a capacitación: "Rol del Municipio y del Gobierno Regional en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".

PUNTA ARENAS, 20 AGO. 2019

**A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

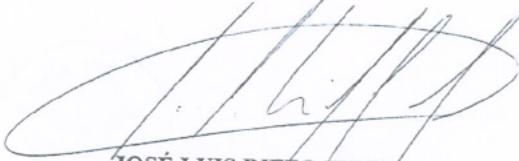
**DE : SEÑOR JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

Junto con saludarle, tengo el agrado de invitar a usted a una jornada de capacitación denominada: "Rol del Municipio y del Gobierno Regional en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental", la cual tiene por objeto capacitar al funcionariado de su institución a cargo de evaluar ambientalmente los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

Esta actividad se llevará a cabo el miércoles 4 de septiembre de 2019, en la sala de reuniones de nuestra Dirección Regional, ubicada en Lautaro Navarro N°363 interior, de 15:00 a 17:00 horas, en la cual podrán participar dos profesionales de la institución que Ud. lidera.

Se agradece confirmar asistencia al correo [redacted] o al [redacted]

En espera de contar con su participación, saluda cordialmente,

  
**JOSÉ LUIS RIFFO FIDELI  
DIRECTOR REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA**

COB/DSM/mgo

Distribución:

- Sr. José Fernández Dubrock, Intendente de la Región de Magallanes y al Antártica Chilena.
- Sr. Claudio Radonich Jiménez, Alcalde Ilustre Municipalidad de Punta Arenas.
- Sr. Eleazar Ritter Rodríguez, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.
- Sra. Tatiana Vásquez Barrientos, Alcaldesa de la Ilustre Municipalidad de Río Verde.
- Sr. Edgar Cárcamo Alderete, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de San Gregorio.
- Archivo Dirección Regional



Tipo Norma :Decreto 38  
Publicación :12-06-2012  
Promulgación :11-11-2011  
Organismo :MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE  
Título :ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA  
Versión :Única De : 13-06-2014  
Inicio Vigencia :13-06-2014  
Id Norma :1040928  
URL :https://www.leychile.cl/N?i=1040928&f=2014-06-13&p=

ESTABLECE NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA, ELABORADA A PARTIR DE LA REVISIÓN DEL DECRETO N° 146, DE 1997, DEL MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

Núm. 38.- Santiago, 11 de noviembre de 2011.- Vistos: Lo establecido en la Constitución Política de la República de Chile, en sus artículos 19 números 8, y 32 número 6; en la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el artículo segundo de la Ley N° 20.417, Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; el decreto supremo 93, de 1995, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el procedimiento para la Dictación de Normas de Calidad y de Emisión; el DS N° 146, del 24 de diciembre de 1997, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Minseggpres), que estableció la norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, elaborada a partir de la revisión de la norma de emisión contenida en el DS N° 286, de 1984, del Ministerio de Salud; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y los demás antecedentes que obran en el expediente público.

Considerando:

Que el 17 de abril de 1998, fue publicado en el Diario Oficial el decreto supremo N° 146, 1997, Minseggpres; que Establece la Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas, norma de emisión que entró en vigencia 90 días después de su publicación.

Que el Reglamento para la dictación de las normas de calidad ambiental y de emisión, DS N° 93, 1995, del Minseggpres, en su artículo 36, establece que toda norma de calidad y emisión debe ser revisada a lo menos cada 5 años. En consecuencia, la Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas comenzó su revisión en abril del año 2005.

Que con ocasión de la revisión del DS N° 146, de 1997, Minseggpres, que establece los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos para la emisión, hacia la comunidad, de ruidos molestos generados por fuentes fijas, tales como las actividades industriales, comerciales, recreacionales, artísticas u otras, se ha considerado necesaria su actualización y perfeccionamiento, a fin de obtener un instrumento jurídico, eficaz y eficiente, que permita proteger adecuadamente a la comunidad de los ruidos generados por dichas fuentes.

Que a partir de la revisión de la norma se recopiló información del funcionamiento de estas a partir de encuestas a empresas consultoras, municipalidades y fiscalizadores, de estudios de eficiencia y eficacia de las normas ambientales, de aplicación del DS N° 146, de 1997, Minseggpres, en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, estadísticas de denuncias y de propuestas de modificación realizadas por la Unidad de Acústica Ambiental de la Seremi de Salud Región Metropolitana.

Que con esos antecedentes, el Comité Operativo de la norma acordó modificar los siguientes aspectos:

a) Definición de fuentes reguladas por la norma. Se hizo necesario definir de mejor manera el universo de fuentes afectas a la normativa, para evitar interpretaciones incorrectas. Así, se elaboró una definición de fuente emisora de ruido para esta norma, señalando un listado de excepciones, con otras fuentes emisoras de ruido que nunca estuvieron afectas a esta regulación, como las fuentes móviles, las conductas ruidosas, etc. Dichas fuentes emisoras de ruido, también deben ser reguladas, ya sea por normativas específicas o por normas complementarias, como las ordenanzas municipales. Debido a que, en la nueva norma, se deja de hablar

- de "fuentes fijas", el Comité Operativo acordó también modificar el nombre de la norma.
- b) Eliminación del Concepto de Molestia. El concepto de molestia fue eliminado de la norma de emisión dado los problemas de interpretación a que daba lugar, y porque el concepto de molestia no está directamente relacionado con un nivel de ruido determinado. Además, con esta modificación se implementa la acción preventiva de la norma, ya que al no estar vinculada necesariamente a la existencia de una persona molesta que realice una denuncia, se abre la posibilidad de realizar, por ejemplo, Programas de Vigilancia por parte del organismo fiscalizador. Esta modificación también implicó un cambio en el título de la norma, así como en algunas definiciones.
- c) Definiciones. Se incorporaron nuevos conceptos y se revisaron algunos ya existentes, con el propósito de una mejor aplicación de la norma. Destaca en ese sentido la actualización de la terminología asociada a la zonificación, acorde a la Ordenanza de Urbanismo y Construcciones, OGUC.
- d) Cambio de límites nocturnos. Se consideró necesario proteger aún más a la comunidad de los efectos del ruido, considerando en especial su descanso nocturno. Por esto se establecerían límites más estrictos tanto para el período nocturno, como para las zonas rurales, muchas de las cuales tienen como principal valor ambiental la tranquilidad y el alejamiento del ruido de la ciudad. Además, el límite del DS N° 146, de 1997, Minsejpres para zonas rurales es un límite relativo que depende del ruido de fondo, por lo que se hacía necesario definir un límite absoluto para este caso, que protegiera esa zona de altos niveles de ruido.
- e) Simplificación de metodología de medición. La aplicación del DS N° 146, de 1997, Minsejpres, hacía concluir que podría adaptarse un procedimiento único de medición de niveles de ruido, independientemente del tipo de ruido a evaluar. Además, se clarificó la corrección por ventana abierta y/o cerrada, y el concepto y utilización del ruido de fondo para la norma.
- f) Exigencia de Calidad de la Instrumentación. Para asegurar la calidad de los datos medidos, se hizo necesario incorporar exigencias sobre la calidad del instrumental de medición, mediante certificados que avalen que se está midiendo correctamente, de acuerdo a normativas y procedimientos de calidad internacionales.

Que recientemente la Organización Mundial de la Salud, OMS, ha publicado un estudio referente al ruido nocturno y sus efectos en la salud, específicamente el documento llamado "Night Noise Guidelines for Europe" (2009), donde se señala que para la prevención primaria de efectos subclínicos adversos en la salud de la comunidad relacionados con el ruido nocturno, se recomienda que la comunidad no debe estar expuesta a niveles de ruido superiores a 40 dB durante el período nocturno, cuando la mayoría de la gente se encuentra durmiendo. Agrega que este valor puede ser considerado como límite basado en salud, en las políticas de control de ruido nocturno necesarias para proteger a la comunidad, incluyendo grupos más vulnerables como niños, enfermos crónicos y los ancianos. Asimismo, cabe destacar que con esta normativa se busca propender al establecimiento de un límite nocturno único para las zonas en las que se permite uso de suelo residencial, de modo de brindar la misma protección a la mantención y conciliación del sueño, independientemente de la zona en la que se encuentren los potenciales receptores, lo que claramente apunta a mejorar la calidad ambiental, y por ende, la calidad de vida.

Que el análisis de impacto económico y social, AGIES, de la norma entregó una alternativa de cambio de límites nocturnos propuestos en el anteproyecto de sometido a consulta pública, en la cual los beneficios para la comunidad superarían a los costos de implementación de la norma. A partir de esto, se definió finalmente un nuevo escenario, en el cual nuevamente los beneficios superan a los costos.

Que durante la consulta pública diversos sectores manifestaron sus observaciones y preocupaciones: organizaciones de base, municipalidades, gremios, empresas, instituciones y servicios públicos, la mayoría de éstas en lo referente a los nuevos límites nocturnos, razón por la cual, se ha generado una gradualidad para la implementación de la nueva norma.

Que conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 40 de la Ley N° 19.300, corresponderá al Ministerio del Medio Ambiente proponer, facilitar y coordinar la dictación de normas de emisión, para lo cual deberá sujetarse a las etapas señaladas en el artículo 32, inciso tercero, y en el respectivo reglamento, en lo que fueren procedentes.

Que con la dictación de la Ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, corresponde a esta última el ejercicio de la potestad fiscalizadora respecto de los instrumentos a que se refiere el artículo 2 inciso 1 de su Ley Orgánica. Sin embargo, atendido a que tal potestad se encuentra suspendida respecto de la Superintendencia hasta la entrada en funcionamiento de los tribunales ambientales, en el intertanto, corresponderá la fiscalización de esta norma a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva.

Que de acuerdo a lo anterior, para la dictación de la presente norma se ha considerado el Acuerdo N° 220, de fecha 27 de mayo de 2003, del Consejo Directivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente (Conama), que aprobó el Octavo Programa Priorizado de Normas; la resolución exenta N° 541, de 28 de abril de 2005, de la Dirección Ejecutiva de Conama, publicada en el Diario Oficial y en el diario Las Últimas Noticias el día 20 de mayo de 2005, que dio inicio a la elaboración del anteproyecto de revisión de la norma de emisión; la resolución exenta N° 1.878, de fecha 1 de agosto de 2006, de la Dirección Ejecutiva de Conama, que aprobó el anteproyecto de revisión de norma y lo sometió a consulta; la publicación del extracto del anteproyecto en el Diario Oficial el 16 de agosto de 2006 y en el diario La Nación el 20 de agosto de 2006; el análisis general del impacto económico y social de la norma señalada; los estudios científicos; las observaciones formuladas en la etapa de consulta al anteproyecto de norma; la opinión del Consejo Consultivo Nacional del Medio Ambiente, de fecha 3 de marzo de 2011; el Acuerdo N° 12, de 1 de septiembre de 2011, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad; y los demás antecedentes que obran en el expediente.

Decreto:

#### I Objetivos de protección ambiental y resultados esperados

Artículo 1°.- El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula.

#### II Disposiciones generales

Artículo 2°.- La presente norma de emisión se aplicará en todo el territorio nacional.

Artículo 3°.- Cuando dos o más unidades independientes de una edificación colectiva o condominio, que sean parte de la fuente emisora de ruido, generen emisiones sonoras en forma simultánea, los límites máximos permisibles de ruido serán aplicables a la emisión conjunta de dichas unidades, y la responsabilidad de su cumplimiento recaerá sobre la respectiva administración, conforme lo establece la Ley de Copropiedad Inmobiliaria u otras leyes especiales.

Artículo 4°.- Los límites máximos permisibles de ruido establecidos en la presente norma también serán aplicables al funcionamiento de dispositivos en viviendas y edificaciones habitacionales. En caso que dos o más dispositivos funcionen simultáneamente, se considerará la emisión conjunta de éstos.

Artículo 5°.- La presente norma no será aplicable al ruido generado por:

- a) La circulación a través de las redes de infraestructura de transporte, como, por ejemplo, el tránsito vehicular, ferroviario y marítimo.
- b) El tránsito aéreo.
- c) La actividad propia del uso de viviendas y edificaciones habitacionales, tales como voces, circulación y reunión de personas, mascotas, electrodomésticos, arreglos, reparaciones domésticas y similares realizadas en este tipo de viviendas.
- d) El uso del espacio público, como la circulación vehicular y peatonal, eventos, actos, manifestaciones, propaganda, ferias libres, comercio ambulante, u otros similares.
- e) Sistemas de alarma y de emergencia.
- f) Voladuras y/o tronaduras.

#### III Definiciones

Artículo 6°.- Para los efectos de lo dispuesto en esta norma, se entenderá

por:

1. Actividades productivas: instalaciones destinadas a desarrollar procesos de producción, procesamiento y/o transformación de productos finales, intermedios o materias primas, tales como industrias, depósitos, talleres, bodegas y similares; así como la extracción u obtención de productos provenientes de un predio, tales como actividades agrícolas, ganaderas, forestales, extractivas, mineras y similares.
2. Actividades comerciales: instalaciones destinadas principalmente a la compraventa de mercaderías, productos y/o servicios diversos.
3. Actividades de esparcimiento: instalaciones destinadas principalmente a la recreación, el deporte, el ocio, la cultura y similares.
4. Actividades de servicios: instalaciones destinadas principalmente al servicio, público o privado, de salud, de educación, de seguridad, social, comunitario, religioso, servicios profesionales, y similares.
5. Certificado de Calibración Periódica: Certificado para la verificación metroológica, que acredita que un instrumental de medición está conforme con los requisitos establecidos en la normativa técnica específica que le sea aplicable. Este certificado será emitido por el Instituto de Salud Pública de Chile.
6. Decibel (dB): unidad adimensional usada para expresar 10 veces el logaritmo de la razón entre una cantidad medida y una cantidad de referencia.
7. Decibel A (dB(A)): es la unidad adimensional usada para expresar el nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación de frecuencias A.
8. Dispositivo: toda maquinaria, equipo o aparato, tales como generadores eléctricos, calderas, compresores, equipos de climatización, de ventilación, de extracción, y similares, o compuesto por una combinación de ellos.
9. Edificación colectiva: la constituida por unidades independientes, tales como departamentos, oficinas o locales comerciales, acogida a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria o a otras leyes que regulen edificaciones de esa naturaleza.
10. Elementos de infraestructura: instalaciones destinadas a:
  - a) Infraestructura de transporte: instalaciones tales como estaciones ferroviarias, terminales de transporte terrestre, recintos marítimos, portuarios y aeroportuarios, y similares. Se incluyen además los dispositivos asociados a las redes de infraestructura de transporte.
  - b) Infraestructura sanitaria: instalaciones tales como plantas de captación, tratamiento de agua potable o de aguas servidas, de aguas lluvia, rellenos sanitarios, estaciones exclusivas de transferencia de residuos, y similares; y redes tales como distribución de agua potable o de aguas servidas, evacuación de aguas lluvia, y similares.
  - c) Infraestructura energética: instalaciones de generación, distribución o almacenamiento de energía, combustibles o telecomunicaciones; y redes de distribución o conducción de energía, combustibles o telecomunicaciones.
11. Espacio público: bien nacional de uso público destinado a la libre circulación, como calles, aceras, plazas, áreas verdes públicas, riberas, playas, entre otros, y la vía pública en general.
12. Faenas constructivas: actividades de construcción, reparación, modificación, alteración, reconstrucción o demolición, entre otros.
13. Fuente Emisora de Ruido: toda actividad productiva, comercial, de esparcimiento y de servicios, faenas constructivas y elementos de infraestructura que generen emisiones de ruido hacia la comunidad. Se excluyen de esta definición las actividades señaladas en el artículo 5°.
14. Nivel de Presión Sonora (NPS): se expresa en decibeles (dB) y se define por la siguiente relación matemática:
$$\text{NPS} = 20 \text{ Log } (P1/P) \text{ dB}$$
en que:
  - P1 : valor de la presión sonora medida; y
  - P : valor de la presión sonora de referencia, fijado en  $2 \times 10^{-5} \text{ (N/m}^2\text{)}$
15. Nivel de Presión Sonora Continuo Equivalente (NPS<sub>eq</sub>): es aquel nivel de presión sonora constante, expresado en decibeles A, que en el mismo intervalo de tiempo, contiene la misma energía total (o dosis) que el ruido medido.
16. Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC): es aquel nivel de presión sonora

- continuo equivalente, que resulta de aplicar el procedimiento de medición y las correcciones establecidas en la presente norma.
17. Nivel de Presión Sonora Máximo (NPS<sub>máx</sub>): es el NPS más alto registrado durante el período de medición, con respuesta lenta.
18. Nivel de Presión Sonora Mínimo (NPS<sub>mín</sub>): es el NPS más bajo registrado durante el período de medición, con respuesta lenta.
19. Receptor: toda persona que habite, resida o permanezca en un recinto, ya sea en un domicilio particular o en un lugar de trabajo, que esté o pueda estar expuesta al ruido generado por una fuente emisora de ruido externa.
20. Redes de infraestructura de transporte: trazados destinados a la circulación de medios de transporte, tales como carreteras, autopistas, caminos, calles y vías de circulación vehicular en general, así como líneas de ferrocarril, rutas marítimas, y similares.
21. Respuesta Lenta: es la respuesta temporal del instrumento de medición que evalúa la energía media en un intervalo de 1 segundo. Cuando el instrumento mide el nivel de presión sonora con respuesta temporal lenta, dicho nivel se denomina NPS segundo. Cuando el instrumento mide el nivel de presión sonora con respuesta temporal lenta, dicho nivel se denomina NPS Lento. Si además se emplea el filtro de ponderación de frecuencias A, el nivel obtenido se expresa en dB(A) Lento.
22. Ruido de Fondo: es aquel ruido que está presente en el mismo lugar y momento de medición de la fuente que se desea evaluar, en ausencia de ésta. Este corresponderá al valor obtenido bajo el procedimiento establecido en la presente norma.
23. Ruido Ocasional: es aquel ruido que genera una fuente emisora de ruido distinta de aquella que se va a medir, y que no es habitual en el ruido de fondo.
24. Sistemas de alarma: sistemas que generan señales sonoras y se activan para prevenir o dar aviso de robos, incendios u otros siniestros, con el fin de proteger bienes, instalaciones o establecimientos de cualquier tipo.
25. Sistemas de emergencia: sistemas que generan señales sonoras y se activan para dar aviso de emergencias u otras de connotación social o comunitaria, y que son utilizados por cuarteles de bomberos, servicios de urgencia y similares.
26. Tránsito Aéreo: el efectuado por aeronaves en sus maniobras de despegue, sobrevuelo y aterrizaje. Para el despegue, se considera tránsito aéreo desde el momento en que la aeronave ingresa a la pista de despegue. Para el aterrizaje se considera tránsito aéreo hasta el momento que la aeronave abandona la pista de aterrizaje.
27. Unidad independiente: la que, formando parte de una edificación colectiva, permite su utilización en forma independiente del resto de la edificación, tales como departamentos, oficinas o locales comerciales, sin perjuicio de que se acceda a ella a través de espacios de uso común.
28. Zona I: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite exclusivamente uso de suelo Residencial o bien este uso de suelo y alguno de los siguientes usos de suelo: Espacio Público y/o Área Verde.
29. Zona II: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona I, Equipamiento de cualquier escala.
30. Zona III: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite además de los usos de suelo de la Zona II, Actividades Productivas y/o de Infraestructura.
31. Zona IV: aquella zona definida en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo y ubicada dentro del límite urbano, que permite sólo usos de suelo de Actividades Productivas y/o de Infraestructura.
32. Zona Rural: aquella ubicada al exterior del límite urbano establecido en el Instrumento de Planificación Territorial respectivo.

#### IV Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos

Artículo 7°.- Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1:

Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)

	de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 8°.- En caso de ser necesario, corresponderá a la Dirección de Obras de la Municipalidad respectiva, conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, certificar la zonificación del emplazamiento del receptor mediante el Certificado de Informaciones Previas. No obstante, de presentarse dudas respecto de la zonificación asignada al área de emplazamiento del receptor en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo competente, resolver y determinar la zonificación que en definitiva corresponda asignar a la referida área, según lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC).

Artículo 9°.- Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1.

Este criterio se aplicará tanto para el período diurno como nocturno, de forma separada.

Artículo 10°.- Los niveles generados por fuentes emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos, correspondientes a la zona en que se encuentra el receptor.

#### V Procedimientos de medición

Artículo 11°.- Las mediciones se efectuarán con un sonómetro integrador - promediador que cumpla con las exigencias señaladas para las clases 1 ó 2, establecidas en la norma IEC 61672/1:2002 "Sonómetros" ("Sound Level Meters"). Lo anterior se deberá respaldar mediante la presentación de un Certificado de Calibración Periódica vigente.

Artículo 12°.- El sonómetro integrador-promediador deberá contar, además de lo dispuesto en el artículo anterior, con su respectivo calibrador acústico específico para cada marca y modelo, el cual cumpla con las exigencias señaladas para la clase 1 ó 2, en la norma IEC 60942:2003 "Electroacústica - Calibradores acústicos" ("Electroacoustics-Sound calibrators"). Lo anterior se deberá respaldar mediante la presentación de un Certificado de Calibración Periódica vigente.

Artículo 13°.- Las exigencias relativas a los certificados de calibración periódica, respecto a su contenido, período de vigencia, trazabilidad y otros aspectos técnicos, tanto para los sonómetros integradores-promediadores como para sus respectivos calibradores acústicos, se sujetarán a las normas técnicas que para tales efectos dicte el Ministerio de Salud.

Artículo 14°.- Se podrán realizar mediciones con otros instrumentos, siempre que cumplan con las exigencias señaladas en los artículos 11° y 12°.

Artículo 15°.- La determinación del nivel de presión sonora corregido (NPC) se efectuará de acuerdo al siguiente procedimiento general:

- a) Las mediciones se efectuarán con un sonómetro integrador, según lo especificado en los artículos 11° al 14°, y calibrado en terreno por el operador.
- b) Se utilizará el filtro de ponderación de frecuencias A y la respuesta lenta del instrumento de medición.
- c) Los resultados de las mediciones se expresarán en dB(A) y se evaluarán según el descriptor nivel de presión sonora corregido (NPC).
- d) Las mediciones deberán ser acompañadas de un informe técnico, el que consistirá en lo siguiente:
  1. Ficha de Información de Medición de Ruido,
  2. Ficha de Georreferenciación de Medición de Ruido,
  3. Ficha de Medición de Niveles de Ruido, y
  4. Ficha de Evaluación de Niveles de Ruido.

El contenido y el formato de las fichas mencionadas, serán definidos por la Superintendencia del Medio Ambiente, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la presente revisión de norma.

Artículo 16°.- Las mediciones para obtener el nivel de presión sonora corregido (NPC) se efectuarán en la propiedad donde se encuentre el receptor, en el lugar, momento y condición de mayor exposición al ruido, de modo que represente la situación más desfavorable para dicho receptor. Estas mediciones se realizarán de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- a) Para el caso de mediciones externas, se ubicará un punto de medición entre 1,2 y 1,5 metros sobre el nivel de piso y, en caso de ser posible, a 3,5 metros o más de las paredes, construcciones u otras estructuras reflectantes distintas al piso.
- b) Para el caso de las mediciones internas, se ubicarán, en el lugar de medición, tres puntos de medición separados entre sí en aproximadamente 0,5 metros, entre 1,2 y 1,5 metros sobre el nivel de piso y, en caso de ser posible, a 1,0 metros o más de las paredes, y aproximadamente a 1,5 metros de las ventanas, vanos o puertas.

Artículo 17°.- La técnica de medición de los niveles de ruido será la siguiente:

- a) Las mediciones se harán en las condiciones habituales de uso del lugar.
- b) Cualquiera sea el caso de los considerados en el artículo 16°, se realizarán, en el lugar de medición, 3 mediciones de minuto para cada punto de medición, registrando en cada una el NPS<sub>seq</sub>, NPS<sub>min</sub> y NPS<sub>máx</sub>.
- c) Deberán descartarse aquellas mediciones que incluyan ruidos ocasionales.

Artículo 18°.- La evaluación y obtención de niveles de presión sonora corregido (NPC), se realizará según el siguiente procedimiento:

- a) Para cada medición realizada, se elegirá el mayor valor entre el NPS<sub>seq</sub> y el NPS<sub>máx</sub> disminuido en 5 dB(A), y se calculará el promedio aritmético de los valores obtenidos.
- b) El promedio aritmético señalado en la letra a) precedente se expresará en números enteros, aproximando los decimales al número entero inferior o superior más cercano, de manera que si el decimal es menor a 5, se aproxima al entero inferior, y si el decimal es mayor o igual a 5, se aproxima al entero superior.
- c) Para el caso de mediciones internas, se deberá realizar una corrección sobre los niveles obtenidos en la letra b) precedente, ya sea si existen puertas, ventanas o vanos en las paredes o techumbres que puedan incidir en la propagación del ruido hacia el interior.

Tabla N°2: Correcciones ventana, puerta o vano

	Corrección
Puerta y/o ventana abierta (o vano)	+ 5 dB(A)
Puerta y/o ventana cerrada o ausencia de ellas	+ 10 dB(A)

Artículo 19°.- En el evento que el ruido de fondo afecte significativamente las mediciones, se deberá realizar una corrección a los valores obtenidos en el

artículo 18°. Para tal efecto, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Se deberá medir el nivel de presión sonora del ruido de fondo bajo las mismas condiciones de medición a través de las cuales se obtuvieron los valores para la fuente emisora de ruido.
- b) Se deberá medir el NPSeg en forma continua, hasta que se establezca la lectura, registrando el valor de NPSeg cada 5 minutos. Se entenderá por estabilizada la lectura, cuando la diferencia aritmética entre dos registros consecutivos sea menor o igual a 2 dB(A). El nivel a considerar será el último de los niveles registrados. En ningún caso la medición deberá extenderse por más de 30 minutos.
- c) El nivel de presión sonora de ruido de fondo se expresará en números enteros, aproximando los decimales al número entero inferior o superior más cercano, de manera que si el decimal es menor a 5, se aproxima al entero inferior, y si el decimal es mayor o igual a 5, se aproxima al entero superior.
- d) En el evento que el valor obtenido en la letra c) precedente provenga de una medición interna, se deberá realizar la corrección señalada en el artículo 18°, letra c).
- e) El valor obtenido de la emisión de la fuente emisora de ruido medida, se corregirá según la Tabla N° 2.

Tabla N° 2. CORRECCIONES POR RUIDO DE FONDO

Diferencia aritmética entre el nivel de presión sonora obtenido de la emisión de la fuente emisora de ruido y el nivel de presión sonora del ruido de fondo presente en el mismo lugar:	Corrección
10 o más dB(A)	0 dB(A)
de 6 a 9 dB(A)	- 1 dB(A)
de 4 a 5 dB(A)	- 2 dB(A)
3 dB(A)	- 3 dB(A)
menos de 3 dB(A)	medición nula

- f) En el caso de "medición nula", será necesario medir bajo condiciones de menor ruido de fondo. No obstante, si los valores obtenidos en el artículo 18° letra b), y para el caso de mediciones internas, el artículo 18° letra c), están bajo los límites máximos permisibles, se considerará que la fuente cumple con la normativa, aun cuando la medición sea nula.
- g) Sólo si la condición anterior no fuere posible, se podrán realizar predicciones de los niveles de ruido mediante el procedimiento técnico descrito en la norma técnica ISO 9613 "Acústica - Atenuación del sonido durante la propagación en exteriores" ("Acoustics - Attenuation of sound during propagation outdoors"), con los alcances y consideraciones que dicha norma técnica específica.
- h) Sin perjuicio de lo establecido en la letra g) precedente, prevalecerán los niveles de ruido medidos por sobre los valores proyectados.

#### VI Fiscalización y control

Artículo 20°.- Corresponderá a la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante la Superintendencia, fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma. Para tales efectos, podrá requerir a los titulares de las fuentes emisoras de ruido, informar su emisión de niveles de ruido, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15°.

Artículo 21°.- La Superintendencia podrá exigir a los titulares de dispositivos cuyo funcionamiento sea esporádico, no previsto o aleatorio, el funcionamiento de éstos con el fin de verificar el cumplimiento de los niveles

máximos permisibles de ruido establecidos en la presente norma. Las condiciones de operación en esta modalidad deberán estar detalladas en el informe técnico, señalado en el artículo 15°.

Artículo 22°.- La Superintendencia deberá informar anualmente, al Ministerio del Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de las disposiciones de la presente norma. El informe deberá señalar la emisión de ruido de las fuentes, el cumplimiento de los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, si se han dictado programas de cumplimiento, sanciones, los rubros de fuentes más denunciados y los rubros con mayor aumento de denuncias en comparación al año anterior, entre otros.

#### VII Vigencia

Artículo 23°.- La presente norma de emisión entrará en vigencia dos años después que se publique en el Diario Oficial el decreto que la establezca. A partir de esa fecha, quedará sin efecto el DS N° 146, de 1997, de Minseggpres.  
Sin perjuicio de lo anterior, para los proyectos que ingresen al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, con posterioridad a la fecha de publicación señalada en el inciso anterior, la presente norma les será aplicable a contar de esa fecha.

#### Artículo transitorio

Mientras no entren en vigencia las facultades de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente, según lo dispuesto en el artículo noveno transitorio de la ley N° 20.417, corresponderá la fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto a la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva.

Anótese, tómesese razón y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- María Ignacia Benítez Pereira, Ministra del Medio Ambiente.- Cristián Larroulet Vignau, Ministro Secretario General de la Presidencia.- Jaime Mañalich Muxí, Ministro de Salud.  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atentamente a Ud., Ricardo Irarrázabal Sánchez, Subsecretario del Medio Ambiente.



Inicio

Temas

## ¿Cuál es el nivel de ruido máximo permitido a que puede estar expuesto un trabajador en condiciones normales de trabajo?

La exposición de los trabajadores a un ruido estable y/o variable, debe ser controlada por el empleador de manera tal que, en una jornada de ocho (8) horas de trabajo, el nivel de ruido ambiente continuo no debe superar los 85 decibeles, medidos en la posición del oído del trabajador a través de la utilización de un sonómetro, el cual puede ser requerido por el empleador al Instituto de Seguridad Laboral (ISL) o Mutualidades a la cual pertenezca la empresa. Si los niveles de ruido fueran superiores a 85 decibeles, el tiempo de exposición de los trabajadores a dicho ruido debe disminuir. El empleador está obligado a tomar todas medidas necesarias para la protección de la vida y salud de sus trabajadores.

El artículo 75 del Decreto Supremo N° 594, de 2000, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, establece que la exposición ocupacional a ruido estable o fluctuante debe ser controlada de modo que para una jornada de 8 horas diarias ningún trabajador pueda estar expuesto a un nivel de presión sonora continuo equivalente a 85 decibeles, medidos en la posición del oído del trabajador. Es del caso señalar que la norma legal establece que si los niveles de presión sonora fueran superiores a 85 decibeles, el tiempo de exposición al ruido deber disminuir.

Conforme lo dispone el artículo 184 del Código del Trabajo, el empleador está obligado a tomar todas las medidas necesarias para proteger eficazmente la vida y salud de los trabajadores, manteniendo las condiciones adecuadas de higiene y seguridad en las faenas, como también los implementos necesarios para prevenir accidentes y enfermedades profesionales. De esta manera, es responsabilidad del empleador de tomar las medidas necesarias para mantener el nivel de ruido dentro de los rangos permisibles, debiendo para ello efectuar constantemente las mediciones de ruido.

(VER: Decreto Supremo 594, del Ministerio de Salud, artículos 74 y 75. Código del Trabajo, artículo 184)

Consultas: [Seguridad y Salud Laboral](#) [Contaminación Ambiental](#)

Temáticas: [Salud y Seguridad](#)

Última modificación: 08/02/2019

Inicio

### Consultas

#### Consultas

[Mi DT](#)[Inclusión Laboral](#)[Terminación de Contrato](#)[Remuneración](#)[Feriado / Vacaciones](#)[Protección a la Maternidad, la Paternidad y la Vida Familiar](#)[Jornada de Trabajo](#)[Contrato de trabajo](#)[Descansos](#)

Capacitación

Comité Paritario de Higiene y Seguridad

Derechos Fundamentales Trabajadores (as)

Empresa

Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal

Estatuto Docente

Negociación Colectiva

Organización Sindical

**Seguridad y Salud Laboral**

Reglamento Interno

Seguridad Social

Trabajadora(a) de Casa Particular

Trabajadores Migrantes

**Temas**

Ley de Inclusión Laboral (Ley N° 21.015)

Trabajador(a) de Casa Particular

Reforma al Sistema de Relaciones Laborales

Buenas Prácticas Laborales

Mujer y Maternidad

Mediación Laboral

Acoso Sexual

Sindicalismo y Negociación Colectiva

Mujer y Trabajo

Nueva Jornada Laboral

**Salud y Seguridad**

Trabajo Agrícola de Temporada

Mujer Temporera

Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo

Trabajo Acuicola

Derechos Fundamentales

Trata de Personas

Sectores

Dirección del Trabajo - Gobierno de Chile - Agustinas 1251 - Santiago, Chile - Código Postal: 8380422

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO - Consejo del Trabajo - Decreto N° 17.902/1974 (20) - Versión actualizada según modificaciones realizadas por el Decreto N° 17.902/1974 (20) - Versión actualizada según modificaciones realizadas por el Decreto N° 17.902/1974 (20)

Teléfono Central de Atención al Ciudadano: 800 200 000



## Ley fácil (/leyfacil/)



(<https://play.google.com/store/apps/details?id=cl.bcn.www.leyfacil>)



(<https://itunes.apple.com/WebObjects/MZStore.woa/wa/viewSoftware?id=1191486462&mt=8>)

[https://www.bcn.cl/leyfacil/sendto\\_form](https://www.bcn.cl/leyfacil/sendto_form)

### Índices:

[Guías Legales \(/leyfacil/listado\\_alfabetico\)](/leyfacil/listado_alfabetico)

[Guías en audio \(/leyfacil/audio\\_guia\)](/leyfacil/audio_guia)

[Discapacidad visual \(/leyfacil/discapacidad\\_visual/\)](/leyfacil/discapacidad_visual/)

[Lenguas originarias \(/leyfacil/lenguas-originarias/\)](/leyfacil/lenguas-originarias/)

[Radioteatros \(/leyfacil/audio-dramatizaciones-alfabetico\)](/leyfacil/audio-dramatizaciones-alfabetico)

[Discapacidad auditiva \(/leyfacil/discapacidad\\_auditiva/\)](/leyfacil/discapacidad_auditiva/)

[Guías en Creole \(/leyfacil/creole/\)](/leyfacil/creole/)

[Fichas básicas \(/leyfacil/ficha\\_basica\)](/leyfacil/ficha_basica)

[Conozca sus derechos \(/leyfacil/conozca-sus-derechos\)](/leyfacil/conozca-sus-derechos)



Guía legal sobre:

## Ruidos molestos

Aclara cómo está regulado el tema de los ruidos molestos y cuáles son las sanciones.

Última actualización : 09-07-2014

### ¿Qué se considera un ruido molesto?

El Decreto 38 ([http://www.leychile.cl/Navegar/index\\_html?idNorma=1040928](http://www.leychile.cl/Navegar/index_html?idNorma=1040928)) del Ministerio del Medio Ambiente del año 2011 (norma de emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas) entrega los niveles máximos permitidos de emisión sonora generados por fuentes fijas para la comunidad.

Dispone que el ruido máximo para las zonas residenciales es de 55 decibeles en horario de 7 a 21 horas -que equivale al ruido que produce el aire acondicionado de ventana, por ejemplo-, y de 45 de 21 a 7 horas, que equivale el ruido de una calle con poco tráfico. Para hacerse una idea, una conversación normal tiene en promedio 60 decibeles, una aspiradora produce 70 decibeles; una motocicleta entre 100 y 110 y una discoteca 120 decibeles.

Esta norma protege a la comunidad que se ve afectada por problemas de contaminación acústica, desde el punto de vista de la salud pública. Protege a las personas que pudieran estar afectadas por altos niveles de ruido generado por fuentes fijas, o que pudieran sufrir molestias, en lugares habitables tales como sus viviendas, su lugar de trabajo, de descanso o de esparcimiento, entre otras.

### ¿Qué ruidos no regula el decreto 38?

No se aplica a:

- El tránsito vehicular, ferroviario y marítimo.
- El tránsito aéreo.
- La actividad propia del uso de viviendas y edificaciones habitacionales, tales como voces, circulación y reunión de personas, mascotas, electrodomésticos, arreglos, reparaciones domésticas y similares realizadas en este tipo de viviendas.
- El uso del espacio público, como la circulación vehicular y peatonal, eventos, actos, manifestaciones, propaganda, ferias libres, comercio ambulante, u otros similares.
- Sistemas de alarma y de emergencia.
- Voladuras y/o tronaduras.

### ¿Quién fiscaliza?

La Superintendencia del Medio Ambiente debe fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones por parte de las fuentes fijas. La Superintendencia deberá informar anualmente, al Ministerio del Medio Ambiente, sobre el cumplimiento de las disposiciones sobre emisión de fuentes fijas. Asimismo, debe señalar si se han dictado programas de cumplimiento, sanciones, los rubros de fuentes más denunciados y los rubros con mayor aumento de denuncias en comparación al año anterior.

## COPROPIEDAD

### ¿Qué pasa con los ruidos molestos en los condominios?

Los copropietarios, arrendatarios u ocupantes de las unidades de un condominio no deben perturbar a los otros ocupantes con ruidos en las horas que ordinariamente se destinan al descanso.

### ¿Cómo se denuncian los ruidos molestos en los condominios?

Las denuncias las puede hacer ante el Juzgado de Policía Local respectivo el Comité de administración, el administrador o cualquier persona afectada, dentro de los tres meses siguientes a su ocurrencia.

Se puede hacer la denuncia también ante Carabineros. Los policías procederán según sus atribuciones y derivarán el procedimiento ante el juez de Policía Local.

### ¿Cuál es la sanción por ruidos molestos en los condominios?

Según la Ley N° 19.537 sobre Copropiedad inmobiliaria, la sanción por ruidos molestos en horas de descanso es una multa de una a tres unidades tributarias mensuales. El tribunal puede elevar al doble su monto en caso de reincidencia.

Serán responsables, solidariamente, del pago de las multas e indemnizaciones el infractor y el propietario de la respectiva unidad (casa o departamento).

## NORMAS MUNICIPALES

### ¿Las municipalidades pueden regular los ruidos molestos?

Si, las municipalidades en Chile poseen la facultad para regular, por medio de ordenanzas, los ruidos molestos producidos en la respectiva comuna. Estas normas pueden incorporar los ruidos que se produzcan en casas, comercio, actividades públicas y privadas. De esta manera, buscan proteger a sus habitantes de la contaminación acústica. Por tratarse de normativa particular, esta es diferente y depende de cada municipalidad.

#### 🔊 Guía en audio:

Escuche esta Guía o descárguela gratis para difundirla por el medio de su preferencia.



Descargar audio ([https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/4737/32/Guia\\_Ruidos\\_Molestos.mp3](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/4737/32/Guia_Ruidos_Molestos.mp3))

#### 📄 Ficha básica:

Imprima la información esencial sobre este tema.

📄 Descargar ficha ([https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/4737/35/ficha\\_ruidos\\_molestos.pdf](https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursoslegales/10221.3/4737/35/ficha_ruidos_molestos.pdf))

Explica cómo está regulado el tema de los ruidos molestos y cuáles son las sanciones.

#### 🏠 Leyes asociadas:

Leyes que regulan el tema.

↳ Decreto N° 38 del Ministerio del Medio Ambiente (<https://www.leychile.cl/navegar?idNorma=1040928>)

### Guías relacionadas:

Otras guías legales afines a este tema

↳ Copropiedad inmobiliaria (<https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/copropiedad-inmobiliaria>)

### Trámites asociados:

↳ Justicia vecinal (<http://www.chileatiende.cl/fichas/ver/9704>)

Fuente: ChileAtiende (<http://www.chileatiende.cl/>)

**Nota:** La información aquí contenida es un material de referencia para entender el funcionamiento de las leyes. En ningún caso debe ser considerada como la ley en sí, doctrina, argumento legal ni sustituto de un abogado.

PORTAL BCN (<https://www.bcn.cl/>)

Acerca de la BCN (<https://www.bcn.cl/acerca/>)

Asesorías Parlamentarias (<https://www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias>)

Catálogo (<https://www.bcn.cl/catalogo>)

Labor Parlamentaria (<https://www.bcn.cl/laborparlamentaria/>)

Ley Fácil ([https://www.bcn.cl/leyfacil/index\\_html](https://www.bcn.cl/leyfacil/index_html))

Senado (<https://www.senado.cl/>)

Cámara (<https://www.camara.cl/>)

Contacto (<https://www.bcn.cl/contacto/form>)

LEY CHILE (<https://www.leychile.cl/>)

Buscador ([https://www.leychile.cl/Consulta/..../Consulta/buscador\\_experto](https://www.leychile.cl/Consulta/..../Consulta/buscador_experto))

Historia de la Ley (<https://www.bcn.cl/historiadelaLey>)

Ley Fácil ([https://www.bcn.cl/leyfacil/index\\_html](https://www.bcn.cl/leyfacil/index_html))

Llévatelo (<https://llevatelo.bcn.cl/Widget?LCHILE=1>)

Normas destacadas ([https://www.leychile.cl/Consulta/..../Consulta/normas\\_destacadas](https://www.leychile.cl/Consulta/..../Consulta/normas_destacadas))

Personalice ([https://www.leychile.cl/Consulta/..../Consulta/form\\_login](https://www.leychile.cl/Consulta/..../Consulta/form_login))

Tratados ([https://www.leychile.cl/Consulta/..../Consulta/buscador\\_tratados](https://www.leychile.cl/Consulta/..../Consulta/buscador_tratados))

Ayuda ([https://www.leychile.cl/Consulta/..../Consulta/portada\\_ayuda](https://www.leychile.cl/Consulta/..../Consulta/portada_ayuda))

Contacto ([https://www.leychile.cl/Consulta/consultausuario?nomBusqueda=Home&paramBusqueda=46%23normal%23%23\(\)&urlBusca=http://www.leychile.cl/Consulta](https://www.leychile.cl/Consulta/consultausuario?nomBusqueda=Home&paramBusqueda=46%23normal%23%23()&urlBusca=http://www.leychile.cl/Consulta))

Américas (<https://www.bcn.cl/observatorio/americas>)  
Asia Pacífico (<https://www.bcn.cl/observatorio/asiapacifico>)  
Bioética (<https://www.bcn.cl/observatorio/bioetica>)  
Contacto (<https://www.bcn.cl/observatorio/contacto>)

INFORMACION TERRITORIAL ([HTTPS://WWW.BCN.CL/SIIT/](https://www.bcn.cl/siit/))

Elecciones Históricas (<http://siit.bcn.cl/electoral/>)  
Estadísticas Territoriales (<https://www.bcn.cl/siit/estadisticasterritoriales>)  
Mapoteca (<https://www.bcn.cl/siit/mapoteca>)  
Nuestro País ([https://www.bcn.cl/siit/nuestropais/index\\_html](https://www.bcn.cl/siit/nuestropais/index_html))  
Parlamentarias 2017 (<https://www.bcn.cl/siit/eleccioneparlamentarias>)  
Reportes Estadísticos (<https://reportescomunales.bcn.cl>)  
Visualizador de Mapas (<https://www.bcn.cl/siit/visualizador>)  
Contacto (<https://www.bcn.cl/siit/contacto?codigo=ayuda>)

HISTORIA POLITICA ([HTTPS://WWW.BCN.CL/HISTORIAPOLITICA/](https://www.bcn.cl/historiapolitica/))

Acerca de (<https://www.bcn.cl/historiapolitica/acerca>)  
Constituciones políticas (<https://www.bcn.cl/historiapolitica/constituciones>)  
Diarios de Sesiones e Intervenciones Parlamentarias (<https://www.bcn.cl/historiapolitica/corporaciones>)  
Reseñas biográficas parlamentarias ([https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas\\_parlamentarias](https://www.bcn.cl/historiapolitica/resenas_parlamentarias))  
Entrevistas ex parlamentarios (<https://www.bcn.cl/historiapolitica/entrevistas>)  
El Congreso Nacional y sus edificios ([https://www.bcn.cl/historiapolitica/congreso\\_nacional](https://www.bcn.cl/historiapolitica/congreso_nacional))  
Procesos electorarios (<https://www.bcn.cl/historiapolitica/elecciones>)  
Partidos, movimientos y coaliciones ([https://www.bcn.cl/historiapolitica/partidos\\_politicos](https://www.bcn.cl/historiapolitica/partidos_politicos))  
Libros y folletos sobre historia política (<https://www.bcn.cl/historiapolitica/colecciones>)  
Archivos históricos digitales ([https://www.bcn.cl/historiapolitica/archivo\\_historico](https://www.bcn.cl/historiapolitica/archivo_historico))  
Recursos docentes ([https://www.bcn.cl/historiapolitica/recursos\\_docentes](https://www.bcn.cl/historiapolitica/recursos_docentes))  
Documentando la historia política (<https://www.bcn.cl/historiapolitica/documentando>)  
Contacto (<https://www.bcn.cl/historiapolitica/contacto>)

FORMACION LEGISLATIVA ([HTTPS://WWW.BCN.CL/FORMACIONLEGISLATIVA/](https://www.bcn.cl/formacionlegislativa/))

Boletín Legislativo BCN (<https://www.bcn.cl/boletinlegislativo>)  
Delibera (<http://www.delibera.cl>)  
Ley Fácil ([https://www.bcn.cl/leyfacil/index\\_html](https://www.bcn.cl/leyfacil/index_html))  
Resúmenes de Leyes (<https://www.bcn.cl/resumenes-de-leyes>)  
Contacto (<https://www.bcn.cl/contacto/form>)

(<https://www.facebook.com/BCNChile>)

(<https://twitter.com/bcnchile>)

Transparencia (<https://www.bcn.cl/transparencia>) Concursos públicos BCN ([https://www.bcn.cl/concurso\\_publico](https://www.bcn.cl/concurso_publico))

Construido por la BCN

Políticas de privacidad ([https://www.bcn.cl/ayuda\\_folder/privacidad](https://www.bcn.cl/ayuda_folder/privacidad))

Mapa del sitio ([https://www.bcn.cl/mapa\\_sitio/](https://www.bcn.cl/mapa_sitio/))

Ubicación horarios y teléfonos ([https://www.bcn.cl/quienes\\_somos/ubicacion](https://www.bcn.cl/quienes_somos/ubicacion))



(<https://www.bcn.cl/acerca#iso>)



(<https://www.bcn.cl/acerca#iso>)



(<http://creativecommons.org/licenses/by/3.0/cl/>)



MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA  
— OFICINA DE PARTES —  
Fecha: ..... 13.05.19 .....  
Folio: ..... 19 .....  
Trámite: ..... 330 .....



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

e.

REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE  
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS  
ANTECEDENTES SOLICITADOS A LA ILUSTRE  
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

RESOLUCIÓN EXENTA MAG N° 011

PUNTA ARENAS, 25 ABR 2019

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; Resolución SMA N° 40 del 20 de enero del 2017 que delega facultades en los Jefes de Oficina Regionales; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1°.- La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2°.- El artículo 3°, la letra e), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;

3°.- Que, con fecha 11 de octubre de 2018 se recibió en la Oficina Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena de la Superintendencia del Medio Ambiente, una denuncia ciudadana relativa a la emisión de ruidos provenientes de generador que abastece de energía eléctrica a la localidad de Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca.

4°.- Que, entre los días 9 y 10 de noviembre de 2018 la Superintendencia del Medio Ambiente efectuó mediciones de niveles de presión sonora en horario nocturno, al interior de 3 inmuebles cercanos al generador que abastece de energía eléctrica a la localidad de Villa Tehuelches, conforme a la metodología establecida en el D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

5°.- Que, a través de Carta MAG N°006 de fecha 13 de diciembre de 2018, la Oficina Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena de la Superintendencia del Medio Ambiente remitió a la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca copia del Informe Técnico generado con ocasión de la actividad de fiscalización ambiental desarrollada en el mes de noviembre de 2018, informando además a dicha entidad respecto de la superación de los límites máximos permisibles establecidos en la norma de emisión de ruidos aprobada mediante D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente.

6.- Que, mediante Carta MAG N°001 de fecha 2 de enero de 2019, la Oficina Regional de Magallanes y de la Antártica Chilena de la Superintendencia del Medio Ambiente, citó a la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca a una reunión destinada a proporcionar asistencia al regulado para orientarlo en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de carácter ambiental aplicables, conforme a lo establecido en el artículo 3°, la letra u), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

7°.- Que, mediante Ord. N°58 de fecha 5 de febrero de 2019, la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca informó respecto de la realización de consultas para comenzar a evaluar posibles alternativas destinadas a mitigar el ruido producido por los generadores y definir la solución más conveniente.

#### RESUELVO:

**PRIMERO. SE REQUIERE** información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

**SEGUNDO.** La ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA deberá informar, con documentación comprobable y suficiente, a esta Superintendencia lo siguiente:

1. Detalle de las medidas implementadas a la fecha para el control de las emisiones de ruido producidas por los generadores que suministran energía eléctrica a la localidad de Villa Tehuelches. Al respecto, se deben adjuntar complementariamente documentos que respalden lo indicado, tales como boletas, facturas, fotografías, entre otros.

2. Detalle de cualquier otra medida adoptada a la fecha por la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, destinada a la mitigación de las emisiones de ruido antes descritas.

**TERCERO. Forma y modos de entrega de la información requerida.** La información requerida en el punto anterior deberá ser entregada mediante carta conductora y en formato digital (CD, DVD u otro similar), en la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Angamos N° 610, Punta Arenas.

**CUARTO. Plazo de entrega de la información requerida.** La información requerida deberá ser remitida dentro del plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

**QUINTO. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**



  
**ANDY MORRISON BENCICH**  
**JEFE OFICINA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMB

**Distribución:**

- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, Kilómetro 100 Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches.

**C.C.:**

- División de Fiscalización SMA (Expediente denuncia 27-XII-2018).
- Oficina de Partes Magallanes, SMA.



Carta MAG N° 006

MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA	
— OFICINA DE PARTES —	
Fecha:	19.12.18
Folio:	35
Trámite:	1576

**MAT.:** Informa sobre superación de la Norma de Emisión de Ruidos.

**ADJ.:** Informe Técnico de Fiscalización Ambiental.

Punta Arenas, 13 DIC 2018

**DE:** JEFE OFICINA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**A:** SR. ELEAZAR RICARDO RITTER RODRÍGUEZ  
ALCALDE ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA  
KILÓMETRO 100, RUTA 9 NORTE  
VILLA TEHUELCHES

Se informa que la Superintendencia del Medio Ambiente (SMA) es un servicio público – creado en virtud del artículo segundo de la ley N°20.417-, cuyo objeto es ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de calificación ambiental, de las medidas de los planes de prevención y/o de descontaminación ambiental, del contenido de las normas de calidad ambiental y normas de emisión, y de los planes de manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia.

En caso de ser verificada una infracción, la SMA está facultada para imponer una amplia gama de sanciones, que pueden corresponder a amonestaciones por escrito, multas de hasta diez mil unidades tributarias anuales, la clausura temporal o definitiva de la actividad, e incluso la revocación de la resolución de calificación ambiental asociada al proyecto, si ello correspondiere.

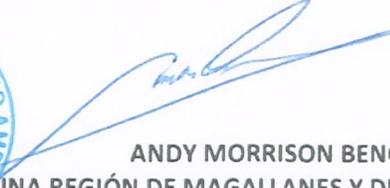
Por medio de la presente carta, informo a usted que esta Superintendencia ha realizado una fiscalización en razón de una denuncia por emisión de ruidos provenientes del generador que abastece de energía eléctrica a la localidad de Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. El informe técnico generado con ocasión de dicha actividad, concluyó que dicho dispositivo corresponde a una fuente emisora que incumple con los límites permisibles señalados en la norma de emisión de ruidos, aprobada por decreto supremo N°38, del Ministerio del Medio Ambiente, promulgado el 11 de noviembre de 2011. Copia de este informe de fiscalización podrá ser encontrado adjunto al presente oficio.



Por ello, se recomienda a usted la adopción de medidas correctivas o de mitigación del ruido producido por la fuente generadora ya indicada. En caso de realizar alguna gestión en la materia, se sugiere informar los cambios efectuados mediante una carta conductora acompañada de cualquier medio que acredite las acciones ejecutadas a la oficina de partes de la Oficina Regional de la Superintendencia del Medio Ambiente en Magallanes, ubicada en **Angamos N° 610, comuna de Punta Arenas.**

Sin otro particular, le saluda atentamente,



  
**ANDY MORRISON BENCICH**  
**JEFE OFICINA REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMB

**Distribución por carta certificada:**

- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, Kilómetro 100 Ruta 9 Norte, Villa Tehuelches.

**C.C.:**

- División de Fiscalización de la SMA.
- Oficina de Partes Magallanes, SMA.

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**FICHA DE INFORMACIÓN DE MEDICIÓN DE RUIDO**

**IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO**

Nombre o razón social	Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca		
RUT	[REDACTED]		
Dirección	Kilómetro 100, Ruta 9 Norte (Villa Tehuelches)		
Comuna	Laguna Blanca		
Nombre de Zona de emplazamiento (según IPT vigente)	Zona Z.E.1, según Plan Seccional Villa Tehuelches vigente, comuna de Laguna Blanca		
Datum	WGS 84	Huso	19S
Coordenada Norte	4.188.852	Coordenada Este	335.771

**CARACTERIZACIÓN DE LA FUENTE EMISORA DE RUIDO**

Actividad Productiva	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Agrícola	<input type="checkbox"/> Extracción	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Comercial	<input type="checkbox"/> Restaurant	<input type="checkbox"/> Taller Mecánico	<input type="checkbox"/> Local Comercial	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad Esparcimiento	<input type="checkbox"/> Discoteca	<input type="checkbox"/> Recinto Deportivo	<input type="checkbox"/> Cultura	<input type="checkbox"/> Otro
Actividad de Servicio	<input type="checkbox"/> Religioso	<input type="checkbox"/> Salud	<input type="checkbox"/> Comunitario	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Transporte	<input type="checkbox"/> Terminal	<input type="checkbox"/> Taller de Transporte	<input type="checkbox"/> Estación Intermedia	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Sanitaria	<input type="checkbox"/> Planta de Tratamiento	<input type="checkbox"/> Relleno Sanitario	<input type="checkbox"/> Instalación de Distribución	<input type="checkbox"/> Otro
Infraestructura Energética	<input checked="" type="checkbox"/> Generadora	<input type="checkbox"/> Distribución Eléctrica	<input type="checkbox"/> Comunicaciones	<input type="checkbox"/> Otro
Faena Constructiva	<input type="checkbox"/> Construcción	<input type="checkbox"/> Demolición	<input type="checkbox"/> Reparación	<input type="checkbox"/> Otro
Otro (Especificar)				

**INSTRUMENTAL DE MEDICIÓN**

Identificación sonómetro					
Marca	Cirrus	Modelo	CR:162B	N° serie	G066129
Fecha de emisión Certificado de Calibración			28-05-2018		
Número de Certificado de Calibración			SON20180039		
Identificación calibrador					
Marca	Cirrus	Modelo	CR514	N° serie	64905
Fecha de emisión Certificado de Calibración			24-05-2018		
Número de Certificado de Calibración			CAL20180040		
Ponderación en frecuencia	dBA		Ponderación temporal	Lenta	
Verificación de Calibración en Terreno	<input checked="" type="checkbox"/> Si		<input type="checkbox"/> No		
<i>Se deberá adjuntar Certificado de Calibración Periódica Vigente para ambos instrumentos.</i>					

**FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO**

**REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA**

Identificación Receptor N°	1
<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input type="checkbox"/> Medición externa (un punto)

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 1	41,8	41,3	49,7
	41,5	41,0	46,2
	41,8	41,1	42,6

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 2	44,3	43,4	46,8
	44,4	43,8	44,9
	44,3	43,4	45,0

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 3	42,7	42,1	44,2
	42,5	41,8	43,6
	42,4	41,8	43,0

**REGISTRO DE RUIDO DE FONDO**

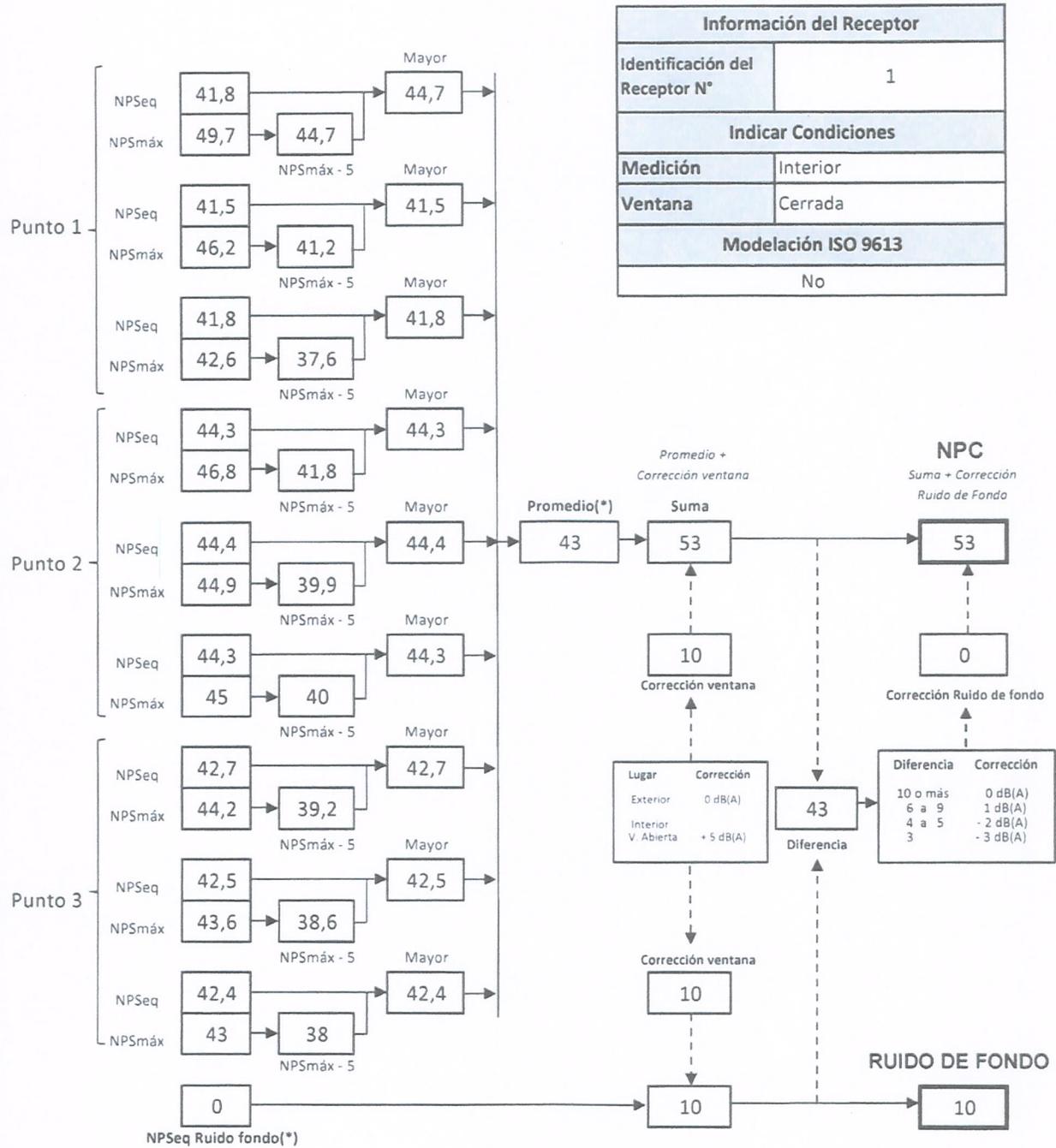
Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:		Hora:

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq						

**Observaciones:**

No existe otra fuente emisora de ruidos en el sector. De acuerdo a lo constatado en terreno, el ruido de fondo no afectó la medición.

**FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO**



(\*) Aproximar a números enteros

**FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO**

**REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA**

Identificación Receptor N°	2
<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input type="checkbox"/> Medición externa (un punto)

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 1	41,6	40,7	47,7
	41,2	40,9	41,7
	41,1	40,8	41,5

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 2	47,4	46,9	48,0
	47,5	47,0	47,9
	47,5	46,7	48,3

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 3	45,6	45,1	46,3
	45,5	45,1	46,2
	45,6	45,0	46,5

**REGISTRO DE RUIDO DE FONDO**

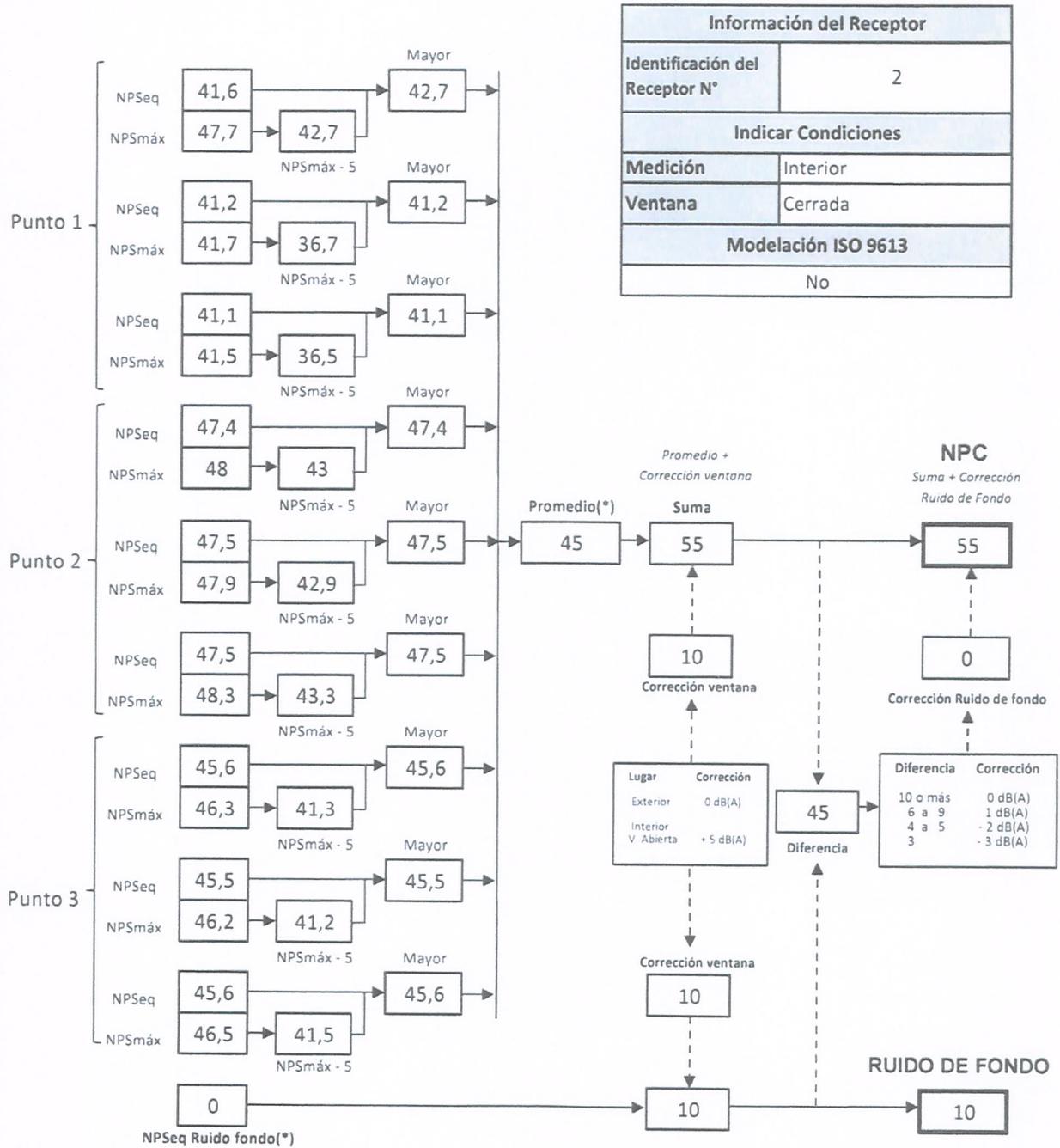
Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Sí	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:		Hora:

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq						

**Observaciones:**

No existe otra fuente emisora de ruidos en el sector. De acuerdo a lo constatado en terreno, el ruido de fondo no afectó la medición.

FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO



(\*) Aproximar a números enteros

**FICHA DE MEDICIÓN DE NIVELES DE RUIDO**

**REGISTRO DE MEDICIÓN DE RUIDO DE FUENTE EMISORA**

Identificación Receptor N°	3
<input checked="" type="checkbox"/> Medición Interna (tres puntos)	<input type="checkbox"/> Medición externa (un punto)

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 1	31,9	31,1	42,0
	30,6	29,6	39,5
	30,9	30,2	34,3

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 2	35,0	34,2	43,7
	34,5	34,0	35,6
	35,0	34,3	36,6

	NPSeq	NPSmin	NPSmáx
Punto 3	34,9	34,3	39,6
	34,7	33,7	38,2
	34,8	34,2	36,3

**REGISTRO DE RUIDO DE FONDO**

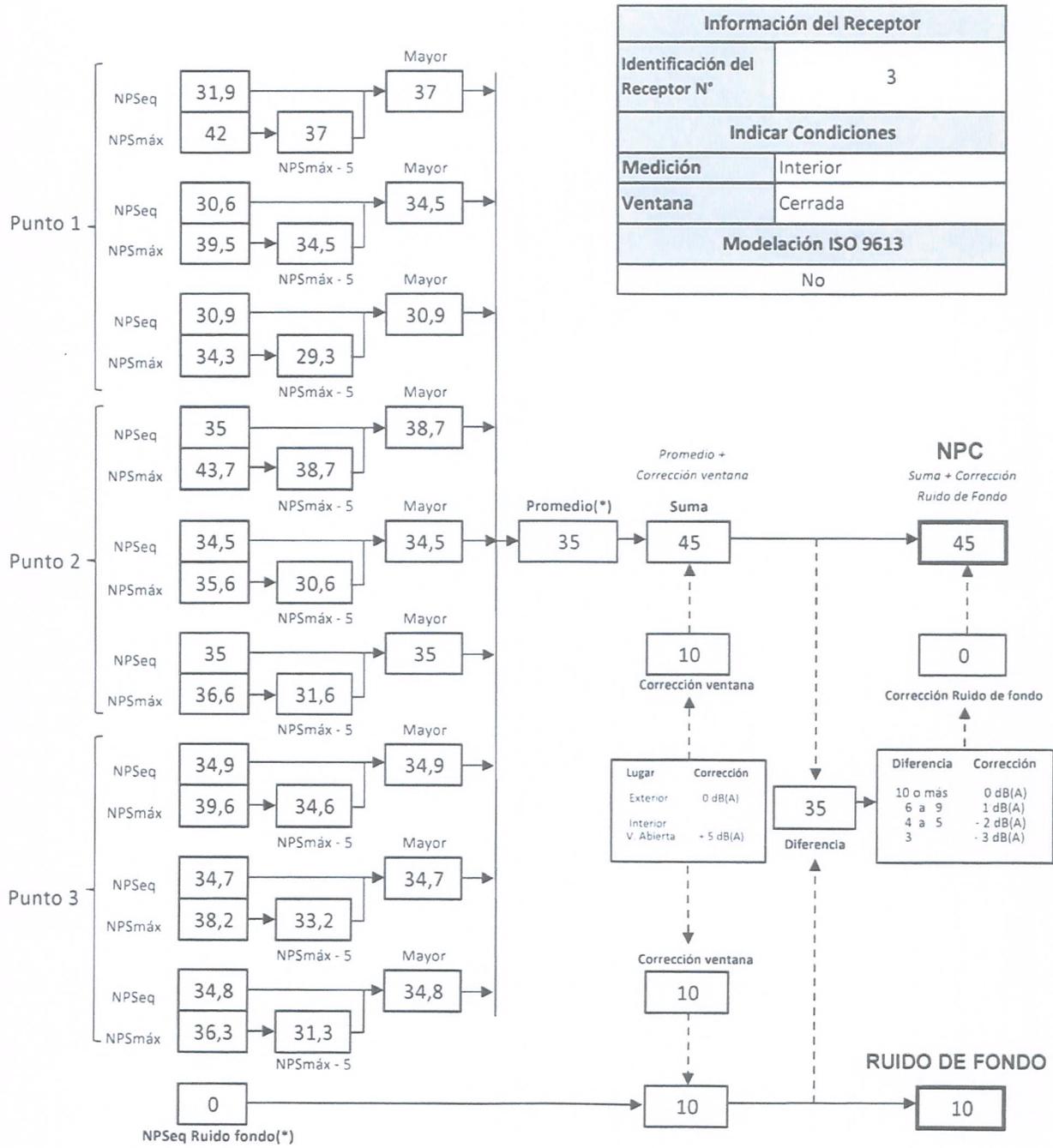
Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Si	<input checked="" type="checkbox"/> No
Fecha:		Hora:

	5'	10'	15'	20'	25'	30'
NPSeq						

**Observaciones:**

No existe otra fuente emisora de ruidos en el sector. De acuerdo a lo constatado en terreno, el ruido de fondo no afectó la medición.

**FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO**



(\* ) Aproximar a números enteros

**REPORTE TÉCNICO DECRETO SUPREMO N°38/11 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE**  
 Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica

**FICHA DE EVALUACIÓN DE NIVELES DE RUIDO**

**TABLA DE EVALUACIÓN**

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo [dBA]	Zona DS N°38	Periodo (Diurno/Nocturno)	Límite [dBA]	Estado (Supera/No Supera)
1	53	0	II	Nocturno	45	Supera
2	55	0	II	Nocturno	45	Supera
3	45	0	II	Nocturno	45	No Supera
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-
			Seleccione	Seleccione	-	-

**OBSERVACIONES**

La fuente emisora corresponde a un generador utilizado de manera continua (24 horas) para el suministro de energía eléctrica en la localidad de Villa Tehuelches. Las condiciones meteorológicas durante la actividad eran: cielo despejado, sin lluvia ni viento. Adicionalmente el ruido de fondo no afectó las mediciones.

Uso de suelos permitidos en Zona Z.E.V.: Vivienda, equipamiento a escala comunal, servicios públicos, salud, educación, culto, cultura, áreas verdes y almacenamiento inofensivos. Organización comunitaria, esparcimiento y turismo, comercio minorista, servicios profesionales y artesanales.

**ANEXOS**

N°	Descripción
1	Certificados de Calibración de Sonómetro y Calibrador.
2	Resolución N°8 , emitida con fecha 06/07/94 por el Gobierno Regional de Magallanes y publicada en el D.O. con fecha 27/09/94 ("que aprueba Plan Seccional Villa Tehuelches, comuna de Laguna Blanca").

**RESPONSABLE DEL REPORTE (Llenar sólo ETFA)**

Fecha del reporte	
Nombre Representante Legal	
Firma Representante Legal	



ORD.: N° 38 / 2018  
ANT.: CARTA MAG 006 de FECHA 13 12 2018  
MAT.: ALTERNATIVAS DE SOLUCION  
DISMINUCION DE RUIDO

LAGUNA BLANCA, 05 DE FEBERO DEL 2019

DE: RENE VILLEGAS BARRIA  
ALCALDE IL. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA (S)

A: ANDY MORRISON BENCICH  
JEFE OFICINA REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA  
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

En respuesta al documento individualizado en el antecedente, se tiene a bien informar a usted que con el objeto de adoptar las medidas correctivas de mitigación del ruido producido por nuestros generadores, se han efectuado las consultas pertinentes a la empresa "Ingeniería Austral y Cía", para de esta forma comenzar a evaluar las posibles alternativas de insonorización que a continuación se indican:

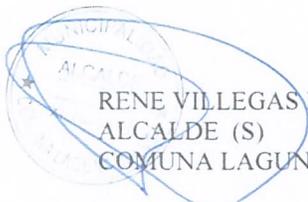
- Aislación completa de la caseta que alberga los generadores, instalación de silenciadores críticos y unidades Split.
- Aislación de los Generadores con gabinetes insonorizados y modificación de caños de escapes, fijaciones y sistemas de salidas de aire
- Construcción interna de gabinetes insonorizados (módulos de aislación ) con las respectivas modificaciones de salida de gases y escapes...

Posteriormente, una vez definida la solución más conveniente, se procederá a la provisión de los recursos para tal efecto, a través de las diferentes fuentes de financiamiento existentes.

Se adjunta correo electrónico de la empresa en referencia.

Sin otro particular,

Saluda atentamente a Ud.,

  
RENE VILLEGAS BARRIA  
ALCALDE (S)  
COMUNA LAGUNA BLANCA

RVB/cem

DISTRIBUCION

- SR. JEFE SUBDERE XII REGION
- ARCHIVO
- ANTECEDENTES
- CARPETA PROYECTOS